



Señora Juez

A su despacho el proceso de la referencia, informándole que venció el termino concedido a la parte demandante sin que haya cumplido lo requerido en auto anterior.

16 de diciembre de 2022

KASANDRA PAREJO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO. BARRANQUILLA, Diciembre Dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: HMP S.A.S.
DEMANDADO: RICHARD JOSEPHKOBZA PLA
RADICADO: 08-001-31-53-008-2021-00119-00

Revisado el expediente se advierte que, el 28 de octubre de 2022, el cual se encuentra debidamente ejecutoriado, se requirió a la parte demandante para que, en el término de 30 días siguientes a la notificación de esa providencia, notifique en debida forma el mandamiento de pago al demandado, so pena de declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

No obstante, vencido el anterior término, no cumplió con la carga requerida en aquella providencia.

Así las cosas, es del caso decretar la terminación de este proceso, en aplicación a lo establecido en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso:

“1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

Colofón de lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

2021-00119

Edificio Centro Cívico: Calle 40 N° 44-80 Piso 8°
Teléfono: 3885005 Ext. 1097. www.ramajudicial.gov.co
Correo: ccto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 304-333-5343
Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



RESUELVE:

PRIMERO. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, conforme a lo expuestos.

SEGUNDO. Como consecuencia de la terminación decretada, levántense las medidas decretadas en el proceso. En caso de existir embargo de remanente póngase a disposición del despacho respectivo.

TERCERO. Sin condena en costas a la parte demandante, por no aparecer causadas. (art. 365- 8 del C.G.P)

CUARTO. Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JENIFER MERIDITH GLEN RIOS

JUEZ

Notificado por estado del 19 de diciembre de 2022

2021-00119

Edificio Centro Cívico: Calle 40 N° 44-80 Piso 8°
Teléfono: 3885005 Ext. 1097. www.ramajudicial.gov.co
Correo: ccto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 304-333-5343
Barranquilla – Atlántico. Colombia



Firmado Por:
Jenifer Meridith Glen Rios
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b0a4c947bb2a7a646916dc2cec64259f2f314b54074296cea08a10636bf1966**

Documento generado en 16/12/2022 03:25:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>